Año de 1863. VIERNES 22 DE MAYO. Número 62.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=*Ley de 3 de Noviembre de* 1837 =No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes =Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios. =La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

NUM. 141.

Anunciando la ausencia del Señor Gobernador de la provincia.

Empezando en este dia á hacer uso de la Real licencia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederme, desde esta fecha queda encargado del Gobierno de la provincia, en la parte política-administrativa, el Consejero provincial Señor Don Angel Hebrero, y en la parte económica el Administrador de Hacienda pública Señor Don Agustin Genon, con arreglo á la ley.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y demás que corresponda, y efectos correspondientes.

Zamora 21 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE FOMENTO.

NUM 142.

Se recuerda el cumplimiento de la circular número 107, *inserta en el Boletin oficial del lúnes* 27 *de Abril, número* 51, *y se señala el improrogable término de ocho dias para pagar el primer trimestre de Escuelas.*

Todavia no se han entregado en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública todos los correspondientes recibos de los Maestros de primera enseñanza, que acreditan el pago del primer trimestre del año actual, por personal y material de Escuelas.

Las mas eficaces amonestaciones se hicieron á los Ayuntamientos acerca del asunto, en circular del 23 de Abril último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia de 27 del mismo mes, número 51.—Recuerdo nuevamente su cumplimiento —Persuadido como estoy de que las comisiones de apremio son gravosas ordinariamente á los pueblos, interesado como estoy en su bienestar, segunda vez les dirijo mi voz para que eviten gastos improductivos, apresurándose á satisfacer á los Maestros sus legítimos haberes.

Espero que muy pocos serán los Ayuntamientos que quieran atraerse apremios Con el fin de evitarlos en todo lo posible, señalo el término fijo é improrogable de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial, para que se realice un pago tan justo como necesario. Tiende á la instruccion de los niños en aquellos rudimentos indispensables para poder vivir moralmente: tiende, por consecuencia, al bien de los padres y de las familias, y tiende, por fin, á la futura prosperidad de las poblaciones. Es muy estraño que haya morosidad, y hasta omision, á veces, en retribuir á los Maestros con el premio de sus importantes afanes.

Zamora 19 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NEGOCIADO 3.°—QUINTAS.

NUM 143.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Tomás Villar Paz, quinto con el número 2 de primera série, por el cupo de Cotanes, en el reemplazo del presente año, é ignorándose su paradero, encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido, para cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Zamora 19 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de Tomás Villar Paz.

Edad 20 años.
Estatura cumplida.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz algo roma.
Barba ninguna.
Cara regular.
Color claro.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 144.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tórmes se me comunica, con fecha 18 *del actual, lo siguiente:*

«En el pueblo de Armenteros, de este partido judicial, en la provincia de Salamanca, han sido robadas en la noche del 13 al 14 del corriente, de la iglesia parroquial del mismo, las alhajas de plata siguientes:

Una lámpara de plata y peso de 166 onzas y 4 reales, la cual tenia en el centro, y partiendo del platillo cóncavo, tres espigas que sostienen, formando un círculo el vaso ó recipiente del aceite que de dicho platillo partian, con cuatro cadenas de plata que sostenian aquel, formando eslabones y concluyendo en otra parte de dicha lámpara de forma cónica, en cuya parte superior tenia un gancho de hierro para atar la maroma de que pendia.=Una cajita ó porta-viático redondo de plata lisa, de peso de 6 onzas, constituyendo otro cuerpo independiente otra caja con una crucecita de plata, que era la que se daba á adorar á los enfermos.=Un copon de forma de un cáliz romano, es decir, de base ancha, algo mas angosta la parte média y bastante ancha la cópa ó parte superior, cubierto con una tapadera cóncava, por la parte interior tenia una espiga que entraba en un agujerito que tenia la tapa del copon,

que el peso de este era el de 23 onzas, y todo él liso.=Una corona tambien de plata, y su figura en la parte inferior era la de un cintillo, del cual salian dos arcos encontrados, en cuyo centro habia una cruz, teniendo algunas piedras incrustadas, y era toda ella cincelada.=Uno ó dos rosarios engarzados en plata, y una media luna del mismo metal, del peso esta última de 16 ½ onzas de plata.»

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dichas alhajas, y caso de ser habidas las remitirán á este Gobierno, capturando á la persona ó personas en cuyo poder se hallares, remitiéndolas inmediatamente á este Gobierno, para yo hacerlo á mi vez al Sr. Juez de Alba por quien son reclamadas.

Zamora 20 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 145.

El Señor Juez de primera instancia de Alba de Tórmes, me comunica con fecha 16 del actual lo siguiente:

«En la noche del 14 del próximo pasado mes, fué robada en el pueblo de Magarcia, y de una cuadra donde estaba custodiada, ó sea un juego de la pertenencia de Guillermo Sanchez, vecino de dicho pueblo, llevándose tambien una albarda de pellejo de cabra, negra, cuyas señas del caballo son: de sobre cuatro años, seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño oscuro y calzado de las patas traseras, siendo mas de la derecha que de la izquierda, y mal figurado tambien de los piés ó patas traseras, y gastadas las pezuñas de las lumbres.»

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dicha caballeria y albarda, y caso de ser habidas las remitirán á este Gobierno acompañadas de lo persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Zamora 20 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

Núm. 19.—Circulares.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, en la que con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real órden de 27 de Diciembre último Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de la primera edad en el reemplazo del año próximo pasado, que servia en el regimiento infantería de Marina, y llamado por la misma Real disposicion para que ingrese en su lugar el hombre á quien corresponda, que lo es Santiago Martin Perez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros, consulta V. E., en vista de este caso particular, si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas é institutos del ejército, y que por efecto de los sorteos adquieren nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo, ó pasar, como sucede en el caso de que se trata, á las en que son baja los individuos á quienes van á reemplazar.

Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaria el que un individuo que lleva algun tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instruccion, tanto militar como especial de su instituto, pase á continuar sus servicios á otra arma donde tenga que recibirla de nuevo; considerando los perjuicios que se originarian al interesado que, no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta, habria que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo á sus haberes; visto el espíritu, tanto de la última parte del art. 2.° de la ley vigente de quintas, como de la Real órden de 17 de Octubre de 1860 sobre pases de individuos de tropa de unas armas á otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos á quienes como Santiago Martin Perez tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos á quienes reemplazan en el servicio.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que consulta si los sustitutos que cubren plazas por otros tienen derecho á los 2.000 rs que concede la ley de quintas del año de 1856, se ha servido resolver, conforme con el sentido literal del art. 4.° de la citada ley, que el premio de que se trata solo corresponde á los mozos que ingresaron en el servicio por efecto del sorteo, y de ningun modo á los que tengan cabida en él en otro concepto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor.....

Secretaría de Gobierno

DE LA

Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 12 del corriente, número 132, se ha publicado la Real órden del 11 del mismo, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre los siguientes puntos:

1.° Si las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben extenderse en la seccion del Registro de la Propiedad ó en la del de Hipotecas.

2.° Si pueden tener lugar aun cuando no resulte inscrita la finca gravada por el embargo, ó si deben suspenderse ó denegarse, y qué es lo que deberá practicarse en cada caso.

Y 3.° Quién y en qué tiempo deberá subsanar la falta de inscripcion, y podrá suministar, en defecto de títulos, la informacion posesoria de que trata el art. 397 de la ley.

En su vista:

Considerando que las anotaciones preventivas deben hacerse en el mismo libro en que corresponderia hacer la inscripcion si el derecho anotado se convirtiera en derecho inscrito.

Que es un principio cardinal de la ley hipotecaria que á toda inscripcion ó anotacion preceda el asiento de dominio á favor de la persona que se designa como dueño de la finca ó derecho.

Que cuando aparece en los libros antiguos ó nuevos dicho asiento á favor de otra persona, debe respetarse el derecho de esta por presumirse cierto mientras no se declare lo contrario, y procede por ello denegarse la anotacion.

Que si no resulta aquel asiento á favor de persona alguna, cabe la presuncion de que tiene el dominio la que se expresa en el embargo, si bien para la anotacion de este hay un defecto subsanable en cualquier tiempo, segun el artículo 20 de la ley.

Que la facultad de subsanar dicho defecto la tiene el dueño á quien otorga la ley la de suplir la falta de títulos con la informacion posesoria.

Que cuando el dueño se niega á verificarlo, pueden tambien, segun la ley, pedir dicha inscripcion los que tienen interés en asegurar el derecho que se deba inscribir, y de consiguiente los interesados en los embargos.

Que para que estos puedan ejercer dicha facultad deben tener ó poder adquirir los títulos necesarios para verificar la inscripcion; pero sin poderse considerar extensivo á los mismos el beneficio de suplir su falta con la informacion posesoria, fuera del caso en que esto sea de absoluta necesidad, para que tengan cumplido efecto las ejecutorias ó sentencias ejecutables.

Que este caso es llegado cuando debe procederse á la venta de los bienes embargados, puesto que la falta de inscripcion referida seria un obstáculo para que tuviera efecto el remate y se otorgase la correspondiente escritura.

Y que teniendo los interesados dicha facultad en el expresado caso, no prohibe la ley que puedan trasmitirlo á otra persona; y el permitir esto contribuirá frecuentemente á la pronta administracion de justicia, porque podrá ser mas fácil á los que remateu los bienes suministrar la informacion posesoria; S. M. ha tenido á bien resolver:

1.° Que las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben extenderse en la seccion del Registro de la Propiedad.

2.° Que si la propiedad de las fincas embargadas aparece inscrita en los libros antiguos ó nuevos á favor de una persona que no sea aquella á quien grava el embargo, debe denegarse la anotacion, practicándose cuanto la ley y el reglamento disponen para las inscripciones que se denieguen por defectos no subsanables; y los Registradores conservarán uno de los mandamientos judiciales, y devolverán el otro con la fórmula del art. 187 del reglamento, insertando literal la inscripcion que motiva la denegacion.

3.° Que si la propiedad de los bienes embargados no consta inscrita, procede que se suspenda la anotacion del embargo, y que en su lugar se tome una anotacion preventiva de la suspension de la del embargo por causa de ser subsanable el defecto que impide extenderla definitivamente, á la cual no debe entenderse aplicable la disposicion del art. 96 de la ley hipotecaria, puesto que segun el 20 podrá subsanarse la falta en cualquier tiempo.

4.° Que los interesados en los embargos podrán pedir que se requiera al considerado como dueño para que subsane la falta, verificando la inscripcion omitida; y caso de negarse podrán solicitar que el Juez lo acuerde, si tienen ó pueden adquirir los títulos al efecto necesarios.

5.° Que cuando en virtud de sentencia ejecutoria ó ejecutable se acuerde la venta de los bienes embargados, podrán tambien los interesados, si el propietario se niega á verificar la inscripcion, suplir la falta de títulos con la informacion posesoria en la forma establecida en la ley y reglamento.

Y 6.° Que asimismo podrán los interesados solicitar que se saquen á remate los bienes embargados, con la condicion que el rematante suministre la informacion posesoria y verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podria hacer segun lo expresado en las disposiciones anteriores; entendiéndose que los gastos y costas han de ser de

cuenta del propietario que hubiere resistido hacer la inscripcion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863.—Monáres — Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Y el Señor Regente ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio, para conocimiento de los Registradores y Jueces de primera instancia.

Valladolid 13 de Mayo de 1863.—El Secretario de Gobierno, Lúcas Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiéndose aprobado por la Direccion general de Contribuciones el oportuno presupuesto, importante 2 000 reales, para la adquisicion y recomposicion del moviliario, que se ha hecho indispensable en esta Administracion, y debiendo cubrirse tal servicio por medio de subasta pública, se anuncia esta para el dia 25 del mes de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, Oficial primero interventor y Fiscal de Hacienda, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los efectos del remate que han de entregarse en dicha Administracion, y los que deben componerse, son los comprendidos en la relacion que á continuacion se publica.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, presentando tambien en el acto la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos un diez por ciento del importe del presupuesto, quedando solo en la Administracion la correspondiente al mejor postor para que sirva de garantía si faltara á cualquiera de las condiciones, y devolviéndose á los demás las suyas respectivas.

3.ª Solo serán admitidos los pliegos que ofrezcan cantidad igual ó menor de los 2.000 reales presupuestados; pero si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá entre los licitadores que se encuentren en este caso nueva subasta, admitiéndose pujas á la llana, adjudicándose interinamente en el mejor postor.

4.ª Son de cuenta del rematante los gastos de subasta y el reintegro del papel sellado que se invierta en el expediente, dando fiador á satisfaccion de la Administracion, del cumplimiento del contrato.

5.ª El rematante cumplirá su compromiso á satisfaccion del Señor Administrador, no tan solo en la parte de los efectos nuevos, sino tambien en las composturas y demás reparos que hay que ejecutar.

6.ª Los muebles y enseres que se contratan y determina el presupuesto, han de entregarse en la Administracion á los quince dias despues de aprobarse la subasta por la Superioridad, y dándose por terminados los demas reparos que se comprenden en el remate.

7.ª En el caso de que el rematante no cumpliese lo pactado en la subasta, el fiador quedará obligado á responder, abonando la diferencia que resulte entre otro nuevo remate, ó se hiciese por cuenta de la Administracion, y sujeto á la via de apremio ejecutivo.

8.ª La subasta no quedará definitivamente formalizada hasta tanto que no sea aprobada por la Direccion general de Contribuciones.

9.ª La cantidad en que sea adjudicada la subasta se entregará por Tesorería de una sola vez despues de hecha buena y cabal entrega del compromiso, justificándose con certificacion del Sr. Administrador, prévia la oportuna autorizacion del Tesoro, en la forma establecida para todas las obligaciones del Estado.

Zamora 19 de Mayo de 1863.—El Administrador, Agustin Genon.

RELACION de los efectos que son necesarios para el servicio de esta Administracion, ó recomposicion de otros y reparos indispensables en la misma.

Un sillon de nogal, para el Jefe, con respaldo y asiento de guttapercha.

Un confidente y ocho sillas, tambien de nogal, con asientos de guttapercha.

Un retrato de S. M. la Reina de vara de alto y su marco dorado.

Un reló ovalado, de pared, para el despacho del Jefe.

Seis sillones de guttapercha para los Señores Oficiales.

Componer y echar asientos y respaldos del mismo género á otros seis.

Pulimentar, poner húle nuevo y recorrer los cajones y llaves de la mesa del mismo Jefe.

Recorrer todas las mesas y cerraduras y echar húles nuevos en seis de ellas.

Componer las taquillas, recorriendo sus llaves, y fijando en cada una su percha de hierro para capa y sombrero

Pintar al óleo las vidrieras del despacho del Jefe, poner en las mismas cortinillas de tafetan encarnado, y pintar las dos mamparas de entrada á la oficina.

Y últimamente, blanquear, poner friso en la portería y pasillos, y fijar en los mismos algunas baldosas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... hace postura por la cantidad de..... á los enseres necesarios para la Administracion principal de Hacienda pública de Zamora, recomposicion de otros y reparos en la misma oficina, con sujecion extricta al presupuesto y pliego de condiciones con que dicho servicio se halla anunciado.

Zamora (ó el pueblo que sea) á de de 1863

Firma del interesado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la venta de la yerba del plantío de Torre del Valle.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador tendrá lugar, en el pueblo de Torre del Valle, el remate en pública subasta de la yerba del plantío de dicho pueblo, bajo el tipo de 160 reales.

En la Secretaría del Municipio se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto dicho remate.

Zamora 19 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando el remate de 87 piés, ó sean 33 chopos, 29 álamos y 25 negrillos

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador, tendrá lugar, en el pueblo de Fuentes-Preadas, el dia 21 de Junio próximo venidero, el remate en pública subasta de 87 piés, ó sean 33 chopos, 29 álamos y 25 negrillos, los que para su mas facil enajenacion se han dividido en quince lotes, sirviendo de tipo en la subasta para cada lote, la cantidad en que se haya tasado, ascendiendo el valor de los 87 piés á 1832 reales.

En la Secretaría del Municipio se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, comprendiéndose en ellos el estado en el que se marca el número de piés de que se compone cada lote.

Zamora 19 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de la yerba de los plantíos de Maire de Castroponce.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador, tendrá lugar el dia 18 de Junio próximo, el remate en pública subasta, en el pueblo de Maire de Castroponce, de la yerba de los plantios del mismo, bajo el tipo de 400 rs, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio.

Zamora 20 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de la yerba de los plantíos de Santa Colomba de las Carabias.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar el dia 23 de Junio próximo venidero, en el pueblo de Santa Colomba de las Carabias, el remate en pública subasta de la yerba de los plantíos de aquel pueblo, bajo el tipo de 400 rs., y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio.

Zamora 19 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de cuatro robles en el pueblo de Villafáfila.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar en el pueblo de Villafáfila, el dia 18 de Junio próximo venidero, el remate en pública subasta de cuatro robles, bajo el tipo de 640 rs., y con entera sujecion á lo prevenido en la seccion 3.ª de las ordenanzas generales del ramo.

Zamora 19 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Ayuntamiento constitucional de Fonfria.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con la debida uniformidad á formar el apéndice de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y ganadería, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para el año próximo económico, que empezará desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1864, y á fin de que ninguno alegue ignorancia, se hace saber á todos los que poseen fincas dentro del término jurisdiccional de los cinco pueblos de este distrito, sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones con toda la mayor claridad posible en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias.

Fonfria 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Vicente Turuelo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leon Vaquero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ilmo.

Terminado ya por la Junta evaluadora de este distrito el apendice al cuaderno de liquidacion, que ha de servir de base para la derrama de la contribu-

cion territorial, urbana y ganadería del año económino, que dara principio en 1.° de Julio próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse á examinarlo los interesados en el término de ocho dias; pues pasado este plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Luelmo 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Miguel Garrote.—De órden de la Junta, Narciso Bailador.

Ayuntamiento constitucional de Castrogonzalo.

Desde el dia 20 al 30 del actual se halla de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el primer año económico de 1863 á 1864.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion y disposiciones superiores.

Castrogonzalo 16 de Mayo de 1863. —El Alcalde, Laureano Martinez Ladron de Guebara.—P. A. D. A., Cándido Gonzalez Mancebo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de Arzon.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa; su dotacion ascenderá á unos 9.000 rs, en la forma siguiente: 500 rs. satisfechos por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de ocho á diez familias pobres; y las igualas voluntarias de los vecinos que ascenderán á cuarenta y cinco cargas de trigo, poco mas ó menos, pagas en el mes de Setiembre despues del año del vencimiento, y 1.500 rs. de las mismas igualas en dinero, satisfechas por trimestres vencidos, siendo su poblacion de ciento cuarenta á ciento cincuenta vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Matilla de Arzon 14 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Mariano Gonzalez. —D. O. D. A.—Matías Villamandos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Ciervos.

Concluso por la Junta pericial de este distrito los trabajos del apéndice y rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre que ha de repartirse la contribucion territorial en el próximo año económico, el Ayuntamiento acordó exponer aquellos al público dentro de la Sala consistorial por el término de ocho dias, en que serán resueltas cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes; pasado el cual serán desechadas por justificadas que fuesen.

Lo que se anuncia por edictos y en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Villardeciervos 14 de Mayo de 1863. —El Alcalde Presidente, Pedro Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Zamora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puebla de Sanabria.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en el sitio de costumbre por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, dentro del cual podrán los terratenientes presentar sus reclamaciones en la Secretaría de Ayuntamiento si se creyeren agraviados, las que serán oidas y resueltas siempre que se crean procedentes.

Puebla de Sanabria 12 de Mayo de 1863 —El Presidente de la Junta pericial, Pedro San Roman.

Ayuntamiento constitucional de Torres.

Hallándose concluido por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico, que principia el 1.° de Julio del presente año y concluye el 30 de Junio de 1864, se hace saber á todos los terratenientes y vecinos que dicho apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que lo examinen los contribuyentes que gusten hacerlo, y presenten las reclamaciones que crean oportunas en el preciso término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los que se crean agraviados.

Torres 18 de Mayo de 1863 —El Alcalde, Angel Pastor.—Por acuerdo de la Junta, Santos Baez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Peras.

Hallándose concluido por la Junta pericial de este municipio el apéndice de toda la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico, que principia en 1.° de Julio del presente año, y concluye el 30 de Junio de 1864, se hace saber á todos los terratenientes y vecinos, que presenten las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Villanueva de las Peras 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Anselmo Carnero.

Alcaldía constitucional de Fuente el Carnero.

Hallándose concluido el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente á este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo término podrán los terratenientes presentar sus reclamaciones si se creyesen agraviados, las que serán oidas y resueltas siempre que se presenten con arreglo á instruccion.

Fuente el Carnero 19 de Mayo de 1863. —El Alcalde Presidente, Vitor Estéban.

Alcaldía constitucional de Villabuena.

Hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, correspondiente á este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual podrán los terratenientes presentar sus reclamaciones si se creyeren agraviados, las que serán oidas y resueltas siempre que se presenten con arreglo á instruccion.

Villabuena 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Vicente Seco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Palmero, primer suplente, Juez de paz de esta ciudad de Zamora, encargado en este negocio de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Quien quisiere hacer postura á una heredad de tierras en término de Moreruela de los Infanzones, de cabida de cincuenta y ocho fanegas y media, en once piezas, á escepcion de tres fanegas y nueve celemines de la misma que no se comprende en la venta, cuya heredad perteneció á los Capellanes del Número de esta ciudad, evaluada la parte vendible, en concepto de libre, en 11.059 rs

Una casa en dicho Moreruela, y calle que sale para el lugar de Montamarta, y la deja á la izquierda, linda con camino titulado Carrioneco y con cortina de Francisco Bandel, con el cargo de 7 reales, tasada con dicho cargo en 1.900 reales.

Otra casa en dicho Moreruela y calle de la Iglesia, con su corral trasero, que linda por delante con dicha calle, por otro con casa de Pedro Rodriguez y con calle de Concejo, tasada en concepto de libre en 2.100 reales.

Y una casa-meson en el pueblo de Roales, que linda por todas partes con calles de Concejo, tasada en concepto de libre en 6 000 reales.

Y diferentes efectos, como madera, ropas y trastes de casa, que se espresarán con su tasacion en el acto del remate todo perteneciente á la testamentaria de D. Gabriel Martin, vecino que fué de esta ciudad; que de órden del Juzgado se sacan á pública subasta, para con su valor hacer pago á los acreedores á dicha testamentaria, acuda á los Estrados del Juzgado el dia 5 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, señalada para el remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Zamora 8 de Mayo de 1863.—José Maria Palmero —Por su mandado, Severiano Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Excmo. Señor Conde de Torrejon, vecino de Madrid, vende una heredad de tierras que posee en el pueblo de Cabezas de Alambre, y llevan arrendadas Pascual Hernandez y sócios, cuyo acto tendrá lugar á su voluntad en pública, doble y extrajudicial subasta, el dia 7 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la villa de Arévalo casa de los Señores D. Estéban Seü ó D. Felipe Perrino, y en Madrid en la Contaduría de dicho Señor Conde, calle de las Infantas, núm. 42, cuarto bajo, con sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en estos dos puntos, dándose además cuantas noticias interesen á los compradores.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de las Damas, números 21 y 23.

Las personas que quieran interesarse en dicha compra, podrán pasar á tratar con Don Eusebio Manzanares.

ZAMORA:—IMPRENTA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.